

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.184

El señor MISAEAL GARCIA CUELLAR a través de apoderada judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL contra MARIA AMPARO LOPEZ y ALKIEQUIPOS DEL CAUCA LOPEZ Y LOPEZ CIA LIMITADA.

Al estudiar la presente demanda ordinaria laboral, y teniendo en cuenta la corrección de la misma, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a su admisión y se ordena su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, EL Juzgado, **RESUELVE:**

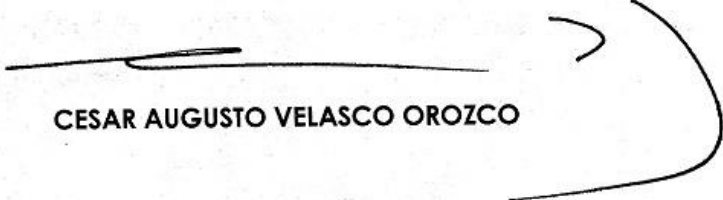
PRIMERO-ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por MISAEAL GARCIA CUELLAR contra MARIA AMPARO LOPEZ y ALKIEQUIPOS DEL CAUCA LOPEZ Y LOPEZ CIA LIMITADA.

SEGUNDO-. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, la cual se entenderá surtida en forma personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8° Dto. 806/2020)

TERCERO- CORRER traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, los cuales acorde con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación que de este auto se les haga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO